

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

Divisorio: 25402 40 89 001 2019 00032 00
Demandante: JULIO CESAR MENDEZ GONZALEZ
Demandado: ALICIA KALIL MENDEZ Y OTROS

La Vega, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra que el *curador ad litem* designado se posesionó del cargo y presentó contestación de la demanda de manera oportuna, igualmente se opuso al dictamen aportado por la parte demandante y aportó dictamen proporcionado por el apoderado de los demás comuneros, por lo cual de acuerdo con el artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado de las contestación de la demanda de las personas determinadas demandadas, del *curador ad litem* y del peritaje aportado por éste.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de BEATRIZ MENDEZ MATIZ, representados por el curador *ad litem* doctor JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.824.758 y T.P. 144.217, a quien se le reconoce personería para actuar.

SEGUNDO: Por secretaría córrase o conforme lo indicado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Jueza

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34</p> <p>Hoy 21 de julio de 2020</p> <p>ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA Secretaria</p>
